

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO COMPLEMENTARIO No. 433

Mercaderes, Cauca, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2015-000155-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL.
DDO: NANCY MUÑOZ MORENO Y OTRO.

PUNTO A TRATAR

Se revisa el presente asunto a fin de corregir los “***lapsus calami***” que aparecen en la sentencia civil el pasado 02 de agosto de 2021.

SE CONSIDERA

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el juez que dictó la sentencia en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, podrán aclararse en auto complementario.

Al revisar la sentencia proferida dentro de este proceso de la referencia, se observa que se incurrió en “***lapsus calami***” al liquidar las AGENCIAS EN DERECHO.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

CORREGIR el punto **CUARTO** de la sentencia civil proferida el 02 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia, así: **CUARTO: CONDENAR** a la entidad demandante al pago de las costas y perjuicios causados con la tramitación de este proceso. Por secretaría tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$209.730.45).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 433 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 058) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

N.E.H.M.